



## ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y EL MINISTERIO DE SANIDAD, PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD EN LA ESCUELA.

### REUNIDAS

De una parte, **Doña Mónica Domínguez García**, Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 438/2022, de 7 de junio (BOE de 8 de junio), en nombre y representación de dicho Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE de 26 de enero), sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

De otra parte, **Don Pedro Gullón Tosio**, Director General de Salud Pública y Equidad en Salud, del Ministerio de Sanidad, en virtud del Real Decreto 30/2024, de 9 de enero, por el que se dispone su nombramiento y actuando por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, apartado tercero, de la Orden SND/1298/2022, de 22 de diciembre, sobre fijación de límites para administrar determinados créditos para gastos, para conceder subvenciones y de delegación de competencias.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para otorgar el presente acuerdo interdepartamental y, a tal efecto

### EXPONEN

**PRIMERO.** - Que, por **mandato constitucional**, es deber de los poderes públicos el fomento de la educación sanitaria.

**SEGUNDO.** - Que al **Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes** le corresponde la





propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional, incluidos todos los niveles del sistema educativo, excepto la educación universitaria, incluidos los poderes del Consejo Superior de Deportes en el campo de la educación deportiva, y al **Ministerio de Sanidad** le corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de salud y las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

**TERCERO.** - Que, de acuerdo con los puntos anteriores, ambos Ministerios comparten el objetivo común de fomentar la promoción y educación para la salud, objetivo recogido en las más significativas **normas legales y reglamentarias**, tanto del sector sanitario como del educativo.

En la **legislación sanitaria**, la promoción de la salud y la educación para la salud ocupan un lugar relevante. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, contempla la promoción de la salud y la educación para la salud como actividad destacada dentro de la prestación de la atención sanitaria. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, entre las actuaciones sanitarias del sistema de salud, “la adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud”. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública señala que la promoción de la salud prestará especial atención al ámbito educativo (art. 16.2). Y la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición contempla en su artículo 40 un conjunto de medidas especiales dirigidas al ámbito escolar. Entre estas medidas cabe destacar su apartado 7 por el que “Las escuelas infantiles y los centros escolares serán espacios protegidos de la publicidad. Las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en los centros, así como el patrocinio de equipos y eventos deportivos en el ámbito académico deberán ser previamente autorizados por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias que tengan por objetivo promover hábitos nutricionales y deportivos saludables y prevenir la obesidad”.

La educación para la salud y la adquisición de hábitos de vida saludable es una constante en la **legislación vigente en materia educativa**. En la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de su Preámbulo, se cita que, en relación al bienestar de los niños y niñas, la OMS considera que las escuelas y otros establecimientos educativos son instituciones privilegiadas para el bienestar de los niños y niñas.





Por lo tanto, el bienestar de los niños y niñas en las escuelas debe tener una importancia capital y sentar los cimientos para el bienestar de los menores. Ello también es congruente con la recomendación formulada en 2004 en la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, por la que se insta a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario saludable en las escuelas. La promoción de la salud en el ámbito educativo contribuye a que los grupos de población más joven, independientemente de factores como clase social, género, o el nivel educativo alcanzado por sus padres y madres u otras figuras parentales, desarrollen una vida más saludable. Por los centros escolares pasa toda la población de niñas, niños y adolescentes. Son espacios fundamentales para hacer llegar, de manera equitativa, las actuaciones orientadas a la promoción del bienestar, incluyendo lo relativo a salud mental y bienestar emocional. Así, unos centros educativos seguros y saludables conforman lugares privilegiados en los que sentar los cimientos para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su procedencia o estatus social.

Además, la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, plantea de forma expresa la necesidad de una respuesta por parte de las administraciones públicas ante el problema de salud pública que representa alta tasa de infecciones de transmisión sexual existente en nuestro medio, especialmente en población joven, así como la tendencia creciente de las mismas desde el año 2004. Por todo ello, se considera fundamental el impulso y refuerzo de campañas periódicas, siempre en formatos accesibles a personas con discapacidad, destinadas a la prevención de las infecciones de transmisión sexual, las cuales deberán venir acompañadas de medidas en el ámbito educativo derivadas de la inclusión en el currículum escolar de la educación afectivo-sexual, con respeto a la igualdad de género, a la diversidad y a los derechos humanos e incluyendo la prevención de las violencias sexuales.

Por último, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), persigue establecer un nuevo paradigma de prevención de la violencia y protección de los niños, niñas y adolescentes a través de una aproximación integral desde la perspectiva de sus derechos, teniendo en cuenta la naturaleza multidimensional de sus factores de riesgo y los determinantes sociales de la salud. Establece indicaciones para cada uno de los sectores, incluyendo Sanidad y Educación, y fomenta la coordinación entre todas las partes implicadas.





**CUARTO.** - Que el centro educativo es el lugar donde la población más joven debe recibir **formación para la ciudadanía**, que incluya la adquisición de conocimientos, actitudes y habilidades para la adopción de estilos de vida saludables en aspectos decisivos para alcanzar su bienestar físico y mental, para su correcta relación con el entorno y para su incorporación responsable a la vida adulta. Asimismo, el centro educativo actúa como el **entorno** donde se debe aprender a tomar decisiones saludables por parte de la comunidad educativa, partiendo de sus potencialidades y adaptando **las intervenciones a la realidad de cada centro**.

La educación es uno de los principales **determinantes sociales** de la salud. Existe fuerte evidencia que muestra que los niños, niñas y adolescentes que crecen en entornos que cuidan su salud alcanzan mejores resultados educativos, y los niños, niñas y adolescentes con mejor educación llegan a ser personas adultas más saludables. Lo que ocurre en los primeros años de vida es clave para el desarrollo y tiene efectos a lo largo de toda la vida en muchos aspectos de la salud y del bienestar. Por ello, estas intervenciones favorecen la equidad e inclusión de los grupos en situación más vulnerable. A estos efectos, el dilatado período educativo que en la vida de los jóvenes supone su escolarización, desde la etapa de infantil hasta la adolescencia, permite trabajar de forma progresiva los contenidos que los cambios en la sociedad demandan.

Por todo ello es necesario **promover la salud en la escuela** de manera integral y contextualizada, combinando la inclusión de contenidos de salud de acuerdo al currículum, la educación para la salud en el aula para el fomento de estilos de vida saludables y habilidades para la vida, la promoción de entornos educativos saludables, seguros, abiertos a la comunidad y participativos, y el fomento del modelo de Escuelas Promotoras de Salud, que integran con un enfoque global la salud, el bienestar y el desarrollo del capital social de la comunidad educativa.

**QUINTO.** - El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes pretende **fomentar una perspectiva integral de la salud escolar**. Este enfoque se mueve en torno a tres ámbitos: los aspectos físicos y psicológicos, los sociales y los medioambientales. La promoción de la salud emocional, la alimentación saludable, la actividad física, la educación afectivo-sexual, la prevención de adicciones y lesiones, y el equilibrio con el entorno han de ser aspectos fundamentales en cualquier marco de Promoción de la Salud Escolar y sus actuaciones deben sustentar los principios de sostenibilidad que promueve la Agenda 2030. Para la consecución de los aspectos anteriormente expuestos, se establecen los siguientes objetivos:





- Fomentar y apoyar un modelo educativo dirigido al desarrollo de la salud integral de toda la comunidad educativa.
- Proporcionar una formación adecuada a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Proporcionar un desarrollo vital saludable desde la perspectiva física, psicológica, social y medioambiental.

Todos estos objetivos deben ser desarrollados a través de la colaboración institucional de la Administración General del Estado, las Consejerías de Educación y Sanidad de las comunidades autónomas, ayuntamientos y entidades locales, fundaciones, asociaciones, federaciones y otros organismos, públicos y privados, comprometidos con el aprovechamiento de los recursos de todos los planes y programas de promoción de la salud en el ámbito educativo. En esta línea, desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se presentan como recursos y herramientas para el desarrollo de actuaciones: el Programa de Cooperación Territorial de Bienestar emocional en el ámbito educativo; así como las convocatorias de Premios nacionales de buenas prácticas, los Premios de Bienestar emocional en el ámbito educativo, la convocatoria de Agrupaciones escolares y se definen actividades palanca en el ámbito de la promoción de la salud escolar, dentro del Programa de Cooperación Territorial PROA+, entre otras medidas.

El Ministerio de Sanidad señala en la **Estrategia de Salud Pública** que el entorno educativo ofrece una oportunidad única para promover la salud y seguridad, prevenir y corregir las desigualdades sociales en la infancia y adolescencia, identificando como línea estratégica prioritaria el promover la creación, implementación y/o desarrollo de Redes de Escuelas Promotoras de la Salud.

Asimismo, coordina la **Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)**, que prioriza la escuela como un entorno fundamental para promover estilos de vida saludables durante la infancia y la adolescencia, planteando los siguientes objetivos para el entorno educativo: promover la actividad física en las escuelas, la alimentación saludable, prevención del consumo de alcohol y tabaco, prevención de lesiones y el bienestar emocional, definido en las primeras etapas como crianza positiva y parentalidad positiva, y luego como promoción de habilidades para la vida.





Por otra parte, la **Estrategia de Salud Mental del SNS** establece un objetivo general orientado a fomentar la promoción de la salud mental y prevención de los problemas de salud mental en la infancia y adolescencia. Este objetivo se desglosa en diversos objetivos específicos relacionados con el ámbito educativo. Entre ellos, se destaca la promoción de la resiliencia, la autoestima, el desarrollo de competencias sociales, habilidades para la toma de decisiones y la resolución de conflictos. Asimismo, se busca asegurar un ambiente escolar positivo y seguro.

A su vez, la **Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva en el SNS** recoge que se potenciará, en el marco del ámbito educativo, la educación sexual en la infancia y adolescencia, de acuerdo con el nivel de desarrollo de cada edad, tomando como referencia la visión holística de la sexualidad y la diversidad.

Por otro lado, el **Plan Estratégico para la Prevención y Control de la Infección por el VIH y las ITS en España 2021-2030**, en su objetivo estratégico 1, promueve la prevención combinada del VIH y de otras ITS, así como la promoción de la salud sexual desde un enfoque positivo de la sexualidad que tenga en cuenta los determinantes sociales de la salud y las desigualdades que se derivan de ellos.

En el marco de la LOPIVI se creó la Comisión frente a la Violencia en los Niños, Niñas y Adolescentes del Consejo Interterritorial del SNS que ha elaborado un **Protocolo común de actuación sanitaria frente a la violencia en la infancia y adolescencia**, para su prevención y abordaje en el ámbito de la salud en coordinación con otros sectores, entre los que destaca el ámbito educativo.

Finalmente, la **Estrategia en Salud Cardiovascular del SNS** también reconoce la importancia de la educación sanitaria y la promoción de la salud como pilares fundamentales para mejorar la salud cardiovascular de la población española. Se destaca la necesidad de abordar los múltiples retos de la salud cardiovascular desde una perspectiva integral, incluyendo aspectos como la educación, la promoción de la salud a través de estilos de vida saludables y la prevención de factores de riesgo. Además, enfatiza la importancia de involucrar a la ciudadanía en la promoción de la salud cardiovascular, fomentando la participación comunitaria en la toma de decisiones para mejorar el bienestar y reducir las desigualdades en salud.

Estas Estrategias u otras sucesivas similares, con su desarrollo e implementación, constituyen el marco de trabajo para este Acuerdo.





**SEXTO.** - Que la organización territorial del Estado y la distribución de competencias en materia educativa y sanitaria exigen la implicación activa de las distintas Administraciones, central, autonómica y local, para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo. Dicha implicación, sin perjuicio de las respectivas competencias, debe responder a los principios de **cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas** que informan nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, la educación trasciende el ámbito de las Administraciones públicas y de los componentes de la comunidad escolar, afectando al conjunto de la sociedad. Las Administraciones públicas deben posibilitar y alentar la participación de las personas y entidades públicas o privadas en la formación para la ciudadanía en general y específicamente en materia de promoción y educación para la salud.

**SÉPTIMO.** - Que, en virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad completa y suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Acuerdo, atendiendo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA - Objeto del Acuerdo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Sanidad, así como la colaboración con las administraciones autonómicas y locales y con otras personas o entidades públicas o privadas, para impulsar y promover acciones en materia de Promoción y Educación para la Salud en la Escuela. Incluye las actuaciones del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Sanidad en el marco de la promoción de la salud en el ámbito escolar, incluidas la Estrategia de Salud Pública, la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS, la Estrategia de Salud Mental en el SNS, la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva en el SNS, la Estrategia de Salud Cardiovascular del SNS, el Plan Estratégico para la Prevención y Control de la Infección por el VIH y las ITS en España 2021-2030, el Protocolo común de actuación sanitaria frente a la violencia en la infancia y adolescencia y las actuaciones que se desarrollen en los planes de prevención y control del tabaquismo. También incluye las actuaciones que desde ambos Ministerios hayan de abordarse para apoyar las iniciativas del Plan Estratégico Nacional para la





Reducción de la Obesidad Infantil, la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas 2022-2025, el Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025, así como otras actuaciones que pudieran ser de interés en colaboración con otros sectores.

#### **SEGUNDA. -Naturaleza jurídica.**

El presente acuerdo interdepartamental queda excluido del régimen de los convenios establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente acuerdo interdepartamental, habrán de ser resueltas por mutuo acuerdo de las partes, y siempre de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como en la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, excluyéndose, por tanto, la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para solventar cuantas cuestiones o litigios pudieran surgir entre las partes.

#### **TERCERA. - Compromiso de las partes.**

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Sanidad, a través de sus diferentes Centros Directivos, acuerdan los siguientes compromisos:

1. **Coordinar** el desarrollo de las distintas iniciativas que de forma conjunta se impulsen.
2. **Intercambiar información**, documentación y recursos, así como posibles contactos de instituciones, centros y profesionales especializados en materia de salud escolar.
3. **Apoyo técnico** en la realización de las actividades conjuntas.
4. **Planificar, gestionar y desarrollar colaborativamente** acciones en los proyectos específicos que se diseñen conjuntamente.
5. Desarrollar **acciones formativas** que capaciten a la comunidad educativa para la inclusión de forma transversal de la promoción de la salud en la escuela:
  - **Asesoramiento** sobre temas relacionados con la salud escolar y estilos de vida saludable.
  - Promoción de **criterios de calidad** para el desarrollo de proyectos y actuaciones en promoción y educación para la salud en el sistema educativo, que orienten al profesorado







en la selección de programas y materiales en materia de cuidado, educación y promoción de la salud.

- Revisión de las necesidades de **formación del profesorado** en materia de cuidado, promoción y educación para la salud, y colaboración en una propuesta que responda a tales necesidades, tanto en formación inicial como permanente.
- Atención especial a la formación para la salud destinada a los **equipos directivos**, habida cuenta de su importante papel como dinamizadores y promotores de iniciativas en los centros educativos.
- Favorecer las vías de información y de participación de las **familias**, que contribuyan a fomentar actitudes y estilos de vida saludables.

6. Realizar **jornadas periódicas** para la difusión de actuaciones asociadas a una o varias de las siguientes temáticas: modelo y redes de escuelas promotoras de salud, contenidos propios de la promoción de la salud en el ámbito educativo, la salud mental y la promoción y cuidado del bienestar emocional, u otras relacionadas con los determinantes de la salud.

7. Potenciar la **innovación educativa**, la investigación y el desarrollo sobre promoción y educación para la salud en la escuela, facilitando la incorporación de metodologías significativas que se adapten a la diversidad del alumnado y sus contextos.

8. Atender las demandas relacionadas con las **prioridades de salud pública y/o las que responden a demandas sociales**. Para ello es necesario fomentar entornos escolares más seguros e inclusivos que favorezcan la igualdad, el buen trato y la convivencia de toda la comunidad educativa. Se debe abordar la promoción de relaciones igualitarias, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia y el acoso; la promoción de la alimentación saludable y la actividad física y conductas no sedentarias; la promoción del bienestar emocional y de las habilidades para la vida; la educación en sexualidad (adecuada a cada edad, basada en la evidencia y en los derechos humanos, desde un enfoque positivo), la prevención de infecciones de transmisión sexual y de embarazos no deseados; las iniciativas relacionadas con el ámbito virtual y con su impacto en la construcción de los modelos de afectividad y las prácticas sexuales (con especial atención al impacto que tiene la pornografía en la conformación de dichos modelos); el desarrollo de competencias de respuesta ante la construcción de discursos de odio contra los colectivos por motivo de identidad sexual (LGTBIQ+) y su impacto en cuestiones relacionadas con





acoso escolar y amenazas al bienestar emocional; los trastornos del comportamiento alimentario; la prevención de la obesidad; la prevención de lesiones y de adicciones (tabaco, alcohol, otras sustancias y adicciones sin sustancia); la alfabetización en salud (descanso, prevención de enfermedades e infecciones, salud cardiovascular, vacunas, autocuidados, higiene de manos, higiene respiratoria, higiene de los alimentos, entre otros) y educación para el consumo responsable y la sostenibilidad ambiental. Impulsar la elaboración y difusión de **materiales didácticos** aplicados a la formación en cuidado, promoción y educación para la salud.

9. Colaboración interministerial para la creación y desarrollo de la Red Española de Escuelas Promotoras de Salud, e implantación del modelo de **Escuelas Promotoras de Salud** en todo el territorio nacional, designando el Centro de Apoyo Nacional, nombrando a un/a Coordinador/a Nacional y consensuando documentación conjunta adaptada a la realidad de nuestro país y la participación en la Red de Escuelas Para la Salud en Europa (SHE Network, Schools for Health in Europe), así como de cualquier otra iniciativa en dicha materia proveniente de la Unión Europea o de organismos de Naciones Unidas.

10. Colaboración interministerial para la coordinación de la **Red Española de Escuelas Promotoras de Salud**, facilitando el encuentro y la difusión de experiencias, con el fin de que se reconozca y se refuerce el trabajo realizado en ellas.

11. Así mismo, colaboración en la definición de criterios, difusión de convocatorias de premios y buenas prácticas (Convocatoria del **Concurso Nacional de Buenas Prácticas en centros docentes** - categorías relacionadas con salud escolar-, **Premios de Bienestar emocional en el ámbito educativo, Convocatoria de Agrupaciones escolares**), estableciendo mecanismos efectivos de coordinación para que ambas iniciativas sean sinérgicas. También se colaborará para favorecer la coordinación entre los avances en la promoción de las Escuelas Promotoras de Salud y el distintivo Sello Vida Saludable.

12. Promoción de las escuelas como **entornos seguros y saludables**, especialmente facilitando el conocimiento y la implementación de la figura de la/el coordinadora/coordinador de bienestar y protección en los centros educativos, así como, por otro lado, las opciones saludables y el cumplimiento de la normativa y recomendaciones vigentes en lo relacionado con la calidad nutricional de los menús escolares y los alimentos y bebidas que se vendan y distribuyan en el entorno escolar (en comedores escolares, máquinas de vending y cantinas) y de acuerdo





con los criterios para la autorización de campañas de promoción de alimentación saludable, y actividad física, prevención de consumo de sustancias adictivas y lesiones, limitando la publicidad en las escuelas, y facilitando la promoción de la movilidad activa y saludable a la escuela (camino escolar activo, saludable, seguro y sostenible).

13. Establecimiento de **encuentros periódicos** entre el profesorado, con otros agentes sociosanitarios, o con otras personas o entidades implicadas en la educación y promoción de la salud, para el intercambio de conocimientos y experiencias y para la evaluación de las actuaciones llevadas a cabo en los centros educativos.

14. Reflexión y coordinación de los **diferentes sectores** de intervención para la búsqueda de soluciones y adopción de estrategias que permitan la adecuada implantación del Cuidado, la Promoción y Educación para la Salud en la escuela.

#### **CUARTA. - Seguimiento y evaluación.**

Con el fin de garantizar la coordinación de actuaciones y el seguimiento del desarrollo del presente Acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento, constituida por al menos dos representantes de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre interpretación, desarrollo y ejecución de este Acuerdo, así como de la evaluación de la ejecución del mismo.

Las personas de los Departamentos ministeriales designadas prestarán su participación efectiva para el desarrollo de las actuaciones previstas.

La Comisión a la que se refieren los párrafos anteriores se reunirán al menos una vez al semestre y siempre que lo solicite cualquiera de las partes en un plazo no superior a cinco días hábiles.

La organización técnica de las jornadas que se establecen en la cláusula Tercera punto 6 será conjunta. Los gastos económicos de dichas jornadas, si los hubiera, se asumirán de manera alterna por cada una de las partes, con cargo a sus créditos ordinarios, sin que de este acuerdo se deriven obligaciones económicas adicionales.

#### **QUINTA. - Participación.**

Cuando el desarrollo de alguna de las actuaciones propuestas requiera la participación de otras





Administraciones públicas, las relaciones con las mismas se establecerán de acuerdo con los principios y con los mecanismos previstos en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector sin perjuicio de las competencias propias de cada Administración.

En el ámbito de sus respectivas competencias, ambos Ministerios podrán suscribir acuerdos en materias relacionadas con el presente Acuerdo, con las Comunidades Autónomas, con las Entidades Locales y con otras personas o entidades públicas o privadas.

Los convenios de colaboración y acuerdos que puedan suscribirse con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con las Entidades Locales o con otras personas o entidades públicas o privadas, tendrán como referente lo establecido en el presente Acuerdo.

#### **SEXTA. - Información y difusión.**

Las partes podrán dar publicidad al presente Acuerdo en el marco de la difusión de sus proyectos. Cada una de las partes dejará constancia de la participación de la otra parte en las acciones que realice para la información pública y la difusión de las actuaciones acordadas por la Comisión de Seguimiento.

#### **SÉPTIMA. - Tratamiento de datos.**

Las Partes se obligan a que el tratamiento de los datos de carácter personal derivado del presente Acuerdo esté sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR) así como a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **OCTAVA. - Resolución de Controversias**

Ambas partes se comprometen a solventar las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula cuarta.

#### **NOVENA. - Modificación del Acuerdo.**

El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes, la cual deberá ser recogida en la forma de adenda, y siempre que la modificación no suponga una alteración esencial de las obligaciones recogidas en el Acuerdo.





#### **DÉCIMA. - Financiación.**

Las actividades derivadas del presente Acuerdo serán financiadas con cargo a los créditos ordinarios de cada una de las partes, sin que del mismo se deriven obligaciones económicas adicionales. Su utilización quedará supeditada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias y al cumplimiento de la legislación vigente.

#### **UNDÉCIMA. - Vigencia**

El presente acuerdo Interdepartamental se perfecciona con el consentimiento de las partes y la vigencia del mismo se iniciará desde el momento de su firma. Este Acuerdo tiene una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este Acuerdo de forma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES,  
P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de  
enero),  
LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN  
Y COOPERACIÓN TERRITORIAL**

**LA MINISTRA DE SANIDAD  
P.D. (Orden SND/1298/2022, de 22 de  
diciembre),  
EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD  
PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD**

**Doña Mónica Domínguez García**

**Don Pedro Gullón Tosio**

